

ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL MARTES 7 DE JULIO DE 2015

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

NÚMERO	ASUNTO	IDENTIFICACIÓN, DEBATE Y RESOLUCIÓN. PÁGINAS.
12/2014	<p>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 14, FRACCIÓN I, DEL 93 AL 105 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS.</p> <p>(BAJO LA PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA)</p>	3 A 38
95/2014	<p>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL DECRETO NO. LXII-256.</p> <p>(BAJO LA PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN)</p>	39 A 59

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL PLENO

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL
MARTES 7 DE JULIO DE 2015**

ASISTENCIA:

PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:

LUIS MARÍA AGUILAR MORALES

SEÑORES MINISTROS:

**ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA
JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ
MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS
JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS
ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA
JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO
JUAN N. SILVA MEZA
EDUARDO MEDINA MORA I.
OLGA MARÍA SÁNCHEZ CORDERO
ALBERTO PÉREZ DAYÁN**

(SE INICIÓ LA SESIÓN A LAS 11:40 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se abre la sesión. Señor secretario denos cuenta por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto de acta de la sesión pública número 73 ordinaria, celebrada el lunes seis de julio del año en curso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señoras Ministras, señores Ministros, a su consideración el acta. ¿No hay observaciones, en

votación económica se aprueba? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**
APROBADA.

Continúe señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 12/2014. PROMOVIDA POR LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 14, FRACCIÓN I, DEL 93 AL 105 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS.

Bajo la ponencia del señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.

SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 14, FRACCIÓN I, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104 Y 105 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE LA ENTIDAD EL VEINTISÉIS DE MARZO DE DOS MIL CATORCE Y, EN VÍA DE CONSECUENCIA, LA DE LOS ARTÍCULOS 148 BIS Y 148 TER DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, PARA LOS EFECTOS PRECISADOS EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTE FALLO, EN LA INTELIGENCIA DE QUE DICHA DECLARACIÓN DE INVALIDEZ SURTIRÁ SUS EFECTOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE ESTA SENTENCIA AL CONGRESO DE ESA ENTIDAD.

TERCERO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE MORELOS Y EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor secretario. Señor Ministro Zaldívar por favor.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias señor Ministro Presidente. Señoras y señores Ministros, la Procuraduría General de la República impugnó los artículos 14, fracción I, y 93 a 105 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial del Estado el veintiséis de marzo de dos mil catorce, por regular cuestiones relativas a la investigación y persecución del delito de trata de personas y remitir a los tipos de trata locales, así como por prever cuestiones relativas a las técnicas de investigación y cadena de custodia, en general, y en relación con el delito de delincuencia organizada, respecto de las cuales se estima que la entidad es incompetente, pues ello corresponde a la Federación.

El proyecto –siguiendo diversos precedentes de este Tribunal Pleno, entre ellos, las acciones de inconstitucionalidad 26/2012, 56/2012 y 21/2013– propone declarar la invalidez de los artículos impugnados, toda vez que el Congreso del Estado carece de competencia para legislar en relación con el tipo de trata de personas, así como respecto de procedimientos penales, pues el artículo 73, fracción XXI, constitucional, establece la facultad exclusiva del Congreso de la Unión para expedir la legislación única en materia procedimental penal; en vía de consecuencia, se declara la invalidez de los artículos 148 Bis y 148 Ter del Código Penal para el Estado de Morelos, pues contiene el tipo penal de trata de personas.

En los considerandos procesales, señoras y señores Ministros, sólo menciono, en relación a las causales de improcedencia, que cabe mencionar que, con posterioridad a que se presentó el

proyecto original, el Poder Ejecutivo morelense exhibió ante este Tribunal el Periódico Oficial número 5243, publicado el diez de diciembre de dos mil catorce, mediante el cual se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, a efecto de que se sobresea la acción de inconstitucionalidad.

De la revisión de dichas constancias se advierte que, efectivamente, el ordenamiento combatido sufrió modificaciones en el artículo 14, fracción I, y que los numerales 93 a 105 fueron derogados; no obstante, en términos de las hojas de sustitución que les fueron oportunamente repartidas, al ser normas de naturaleza penal y procesal penal, de conformidad con los efectos retroactivos que pueden decretarse en esa materia se justifica que no proceda el sobreseimiento.

En esos términos señor Ministro Presidente, si usted no tiene inconveniente, propondría que se sometiera a consideración los cuatro primeros considerandos. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro Zaldívar. Les propongo los tres primeros: competencia, oportunidad y legitimación, por si hubiera alguna discusión en la cuestión del sobreseimiento.

Entonces, están a su consideración los considerandos primero, segundo y tercero que, como les decía, son de competencia, oportunidad y legitimación. Si no hay observaciones, ¿en votación económica se aprueban? **(VOTACIÓN FAVORABLE) APROBADOS.**

Y el cuarto considerando –que ya nos mencionó el señor Ministro ponente– que es en relación con una posible causa de improcedencia que en el proyecto se desestima. Señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor Ministro Presidente. En la página dos del proyecto, efectivamente se señala que las normas impugnadas se hacen consistir en los artículos 14, fracción I, y 93 a 105 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, publicada el veintiséis de marzo de dos mil catorce. En diciembre de ese mismo año, – como lo mencionó el señor Ministro ponente– se presentó la modificación de este primer artículo, la derogación de los restantes. Voto en contra de este criterio, como lo hice en la acción de inconstitucionalidad 20/2012, a mi parecer aquí se debería sobreseer por cesación de efectos de las normas penales, entiendo que es el criterio mayoritario —me aparto de él— y por esto votaré en contra de este tema. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro Cossío. Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias señor Ministro Presidente. En el mismo sentido, también me he separado del criterio mayoritario porque considero que se debe sobreseer a pesar de ser materia penal; consecuentemente, también en este punto me separaré y votaré en contra.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien. ¿Alguien más señores Ministros? Tomamos la votación entonces respecto de este considerando cuarto señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: En contra y por el sobreseimiento.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: En contra y por el sobreseimiento.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: En el mismo sentido, con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR MORALES: A favor del proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de nueve votos a favor de la propuesta del considerando cuarto del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: EN ESTOS TÉRMINOS QUEDA APROBADO ESTE CONSIDERANDO CUARTO.

Si pudiéramos continuar señor Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias señor Ministro Presidente. Continuaré con la presentación del

considerando quinto, que refiere la competencia para legislar en materia de trata, que va de las fojas veinticuatro a treinta del proyecto.

En el primer tema, siguiendo los precedentes de la materia, se propone declarar la invalidez del artículo 14, fracción I, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, puesto que otorga facultades para investigar y perseguir los delitos de trata de personas establecidos en el código penal local, los cuales, por mandato constitucional no pueden ser regulados por el Estado, pues de manera expresa en la Constitución General se señala que las leyes generales establecerán como mínimo los tipos penales y sus sanciones.

En consecuencia, es inválida la norma en tanto que remite a tipos locales de trata de personas, cuya tipificación es competencia exclusiva de la Federación y, además, en términos de la Ley General en Materia de Trata, en lo no previsto en materia de investigación, procedimientos y sanciones de los delitos ahí cometidos, las autoridades federales, estatales y del Distrito Federal aplicarán supletoriamente diversas disposiciones a que se refiere la Ley General; por lo que no se deja ningún margen de regulación siquiera de carácter procesal para las entidades federativas.

Asimismo, en vía de consecuencia, se propone declarar la invalidez de los artículos 148 Bis y 148 Ter del Código Penal, en su integridad, pues no obstante que no fueron impugnados contienen el tipo penal de trata de personas.

Estos preceptos sustantivos ya han sido derogados –como expliqué– no obstante, por las razones dadas y votadas en el

considerando de causas de improcedencia, atendiendo a la posibilidad de decretar efectos retroactivos, se estima que sigue siendo procedente la invalidez por extensión a la que hemos aludido. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro Zaldívar. Está a su consideración señoras y señores Ministros. Señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor Ministro Presidente. Este asunto tiene como antecedente –y se cita ello en el proyecto– la acción de inconstitucionalidad 21/2013. Voy a manifestarme en contra de lo que se sostiene en este considerando quinto, precisamente con base en lo que, en el voto de minorías se expresó en esa acción de inconstitucionalidad, básicamente estoy en contra del tratamiento del proyecto y la razón de invalidez por la interpretación de la mayoría que en su momento hizo en ese caso sobre el concepto de supletoriedad contenido en el artículo 9º de la Ley General en Materia de Trata, que está citado en la página veintinueve del proyecto.

Me parece que este artículo de la Ley General simplemente establece las normas que aplican en caso de que no existan normas locales que regulen los supuestos procesales, que es lo que entiendo como supletoriedad, y no puede significar despojar a la entidad federativa de su competencia reguladora procesal en la materia. Este tratamiento genera datos competenciales diferenciados para legislar en materia regulatoria procesal por parte de las entidades en materia de trata y secuestro, ya que en esta última, la mayoría ha considerado que sí subsisten estas facultades para legislar de las autoridades.

A dos supuestos constitucionales iguales establecidos en la fracción XXI del artículo 73 constitucional, el Pleno –me parece– les da tratamiento distinto por una interpretación –desde mi punto de vista– incorrecta del término de supletoriedad del artículo 9° de la Ley General en Materia de Trata, y esto genera una interpretación del artículo de la Ley General, que a mi parecer no se sustenta en una interpretación de conformidad con la Constitución.

Anuncio un voto particular para reiterar –insisto– los argumentos que di al votar en minoría en la acción de inconstitucionalidad 21/2013. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro Cossío. A su consideración señores Ministros. Señora Ministra Sánchez Cordero.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Quería preguntar al señor Ministro Cossío ¿quiénes integraron la minoría?, si es tan amable.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: No recuerdo señora Ministra. En el voto de minoría –que es una cosa distinta– estamos el señor Ministro Franco y un servidor, pero no sé si había otros votos de minoría.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Gracias señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias señor Ministro Presidente. Como lo ha mencionado el señor Ministro Cossío, precisamente participé en esa minoría en contra de esta misma argumentación y de las consecuencias que se están dando en el proyecto; consecuentemente, también me separaré en este proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro Franco. A su consideración. Señor Ministro Medina Mora.

SEÑOR MINISTRO EDUARDO MEDINA MORA I.: Gracias señor Ministro Presidente. En este punto, parece que el artículo 73, fracción XXI y, desde luego, la legislación general en materia del tipo, claramente establece qué tipo, pena, investigación, procedimiento y sanción, son exclusivamente competencias federales.

Sin embargo, sí hay –a mi juicio– y creo que explícitamente de la disposición de la propia Ley General y del Código Federal de Procedimientos Penales, espacio para que los Estados legislen en materia de ejecución de penas que es explícito y de prevención, de manera que me separaría de la afirmación de la página veintinueve, párrafo segundo, que establece que no se deja ningún margen a las Legislaturas locales siquiera de carácter procesal a las entidades federativas. Ese es el comentario.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. A su consideración. Señor Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias señor Ministro Presidente. En algunos casos he estado también en esta

postura, de que la circunstancia de que el artículo 73, fracción XXI, inciso a), de la Constitución, establezca la facultad del Congreso de la Unión para expedir leyes generales en materia, entre otros, del delito de trata de personas.

Sin embargo, en este caso me parece que la Ley General nos marca un derrotero diferente, porque en la propia Ley General en Materia de Trata de Personas, en el artículo 9º, establece que en lo no previsto en materia de investigación, procedimientos y sanciones, –está abarcando prácticamente todo– de los delitos –ahí contenidos– las autoridades federales, estatales y del Distrito Federal, aplicarán supletoriamente las disposiciones del Código Penal Federal, del Código Federal de Procedimientos Penales, de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, del Código Fiscal de la Federación, de la Ley Federal de Extinción de Dominio y de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

En esa medida, me parece que ahí sí no deja absolutamente ningún margen respecto del cual pudiera legislar la autoridad local en materia del delito de trata de personas. Así es que por esta disposición expresa de la propia Ley General en Materia de Trata de Personas, estaría de acuerdo con este proyecto, aunque, –insisto– he tenido una opinión distinta en otro tipo de delitos. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro Pardo Rebolledo. Señor Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias señor Ministro Presidente. Efectivamente, el proyecto está realizado conforme a los precedentes; consecuentemente, lo

sostendría en esos términos, me parece que, precisamente la cita que acaba de hacer el señor Ministro Pardo Rebolledo nos lleva a la conclusión que en este tema, y en este caso en concreto, no hay margen para el Estado, pero adicionalmente agrego que aquí se está anulando ese precepto –el artículo 14– porque está remitiendo a tipos penales de trata que claramente, –en esto sí creo que no hay duda– no son competencia de la Legislatura local; consecuentemente, sostendría el proyecto, toda vez que –reitero– está elaborado con fundamento en los precedentes de este Tribunal. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro Zaldívar. Si no hay más observaciones, entonces tomaremos la votación respecto de esta parte del estudio. Señor secretario por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor del proyecto, apartándome de algunas consideraciones y anuncio un voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: En contra y anunciando voto particular.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Estoy de acuerdo con el proyecto, está conforme al precedente con el cual voté a favor y, en todo caso, me reservaría la formulación de algún voto concurrente, que también realicé en el precedente citado. Gracias.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: En contra.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: En el mismo sentido.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: A favor del proyecto, apartándome de algunas consideraciones conforme a mi comentario.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: A favor.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR MORALES: A favor del proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe mayoría de nueve votos a favor de la propuesta contenida en el considerando quinto del proyecto, con voto en contra de algunas consideraciones y reserva de voto concurrente del señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena, reserva de voto concurrente de la señora Ministra Luna Ramos y voto en contra de algunas consideraciones de la página veintinueve, del señor Ministro Medina Mora, voto en contra de los señores Ministros Cossío Díaz y Franco González Salas, y anuncio de voto particular del señor Ministro Cossío Díaz.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien, **CON ESTA VOTACIÓN QUEDA APROBADA ESTA PARTE DE LA PROPUESTA DEL SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR.**

Y continuaríamos señor Ministro por favor.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias señor Ministro Presidente. Presentaré ahora el considerando sexto, que refiere la competencia del Estado de Morelos para legislar en materia de técnicas de investigación y cadena de custodia, que van de la foja treinta a la cuarenta y cinco.

En relación con este segundo tema, se propone declarar la invalidez de los artículos 93 a 105 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, puesto que regulan técnicas de investigación y la cadena de custodia, por lo que invaden la competencia del Congreso de la Unión; el artículo 73, fracción XXI, inciso c), de la Constitución General, recientemente reformado pero que no modifica lo esencial o la parte a que me refiero, establece que el Congreso de la Unión será competente para expedir la legislación única, entre otras materias, en materia procedimental penal, excluyendo de esta forma la concurrencia de los Estados para legislar al respecto.

En el proyecto se explica que la citada reforma constitucional tiene como finalidad la unificación de las normas aplicables a todos los procesos penales a fin de hacer operativo el nuevo sistema de justicia penal a nivel nacional, el cual se inserta en el marco de transición del modelo de justicia penal preponderantemente inquisitorio a uno acusatorio y oral, pues de la experiencia de los Estados que han emitido las normas procesales aplicables, se advierte la necesidad de homogeneizar el marco normativo para la eficaz operatividad del sistema, debido a las diferencias entre una entidad y otra que impactan la calidad de la justicia.

En atención a lo anterior y de acuerdo con la interpretación realizada por este Tribunal al resolver las acciones de inconstitucionalidad 56/2012 votada por unanimidad de diez votos, y la 26/2012 votada por mayoría de diez votos, con el voto en contra de la señora Ministra Luna Ramos; en las que se analizaron disposiciones relativas al delito de trata de personas, que a partir de la fecha de entrada en vigor del decreto de

reforma constitucional en el que se faculta de manera exclusiva al Congreso de la Unión para legislar sobre determinada materia, los Estados ya no pueden normar al respecto y sólo podrán ejercer las facultades que en términos del régimen de concurrencia se le reconozcan; así falló este Tribunal Pleno.

De tal forma que, si en el caso la reforma constitucional que nos ocupa entró en vigor el nueve de octubre de dos mil trece, esto es al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, los Estados han dejado de tener competencia para legislar sobre la materia procedimental penal y hasta en tanto entre en vigor la legislación única sólo pueden seguir aplicando la legislación local expedida con anterioridad a esa fecha.

Cabe señalar que el Congreso de la Unión —como ustedes saben— ya expidió el Código Nacional de Procedimientos Penales, el cual se publicó en el Diario Oficial de la Federación el cinco de marzo de dos mil catorce, estableciendo que su entrada en vigor se hará de manera gradual sin que pueda exceder del dieciocho de junio de dos mil dieciséis; y de conformidad con el artículo 2º de dicho código, su objeto es establecer las normas que han de observarse en la investigación, el procesamiento y la sanción de los delitos, por lo que todos los aspectos que se encuentren ahí regulados no pueden ser parte de las normas estatales ni siquiera en forma de reiteración; en tanto que el Código Nacional es de observancia general en toda la República para los delitos que sean competencia de los órganos jurisdiccionales federales y locales, y esto no cambia por la circunstancia de que en el procedimiento legislativo de la ley orgánica impugnada, se señale que su finalidad es homologar sus términos a los previstos en el citado Código Nacional de Procedimientos Penales.

Asimismo, tampoco las normas impugnadas pueden considerarse normas complementarias que resulten necesarias para la implementación del Código Nacional en términos del octavo transitorio de ese ordenamiento, debido a que están regulando propiamente las técnicas de investigación y no sólo establecen cuestiones instrumentales para su implementación.

En este sentido, el Congreso del Estado de Morelos invadió la esfera competencial del Congreso de la Unión al legislar respecto de la materia procedimental penal, no obstante que los artículos combatidos no se encuentran en un ordenamiento denominado código procesal o de procedimientos, por lo que se propone declarar la invalidez de los artículos 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104 y 105 de La Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

A mayor abundamiento, se señala que en los artículos 227 a 252 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se establecen las técnicas de investigación, entre las cuales, se regula, precisamente, la cadena de custodia.

Por último, –sólo de manera informativa– se refiere que el siete de enero de dos mil quince se publicó en el Periódico Oficial de Morelos el Decreto número dos mil cincuenta y dos, por el que se emite la declaratoria de la entrada en vigor en el Estado de Morelos del Código Nacional de Procedimientos Penales, señalando que el Código Nacional entrará en vigor en el plazo previsto en el artículo segundo transitorio, párrafo tercero, de este ordenamiento; esto es, sesenta días naturales posteriores a la publicación de la declaratoria, por lo que el plazo transcurrió del ocho de enero al dieciocho de marzo de este mismo año.

Al resultar fundado el concepto de invalidez relativo a la incompetencia del Estado de Morelos para legislar en materia de técnicas de investigación y habiendo tenido como consecuencia la invalidez total de los preceptos combatidos, se estimó innecesario el análisis de las violaciones sustantivas hechas valer respecto de las medidas en concreto.

Está a su consideración. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea. Señor Ministro Cossío Díaz.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor Ministro Presidente. El proyecto propone la invalidez de los artículos 93 a 105 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos por replicar lo establecido en el Código Nacional de Procedimientos Penales.

El proyecto considera aplicable los precedentes de las acciones de inconstitucionalidad 26/2012 y 56/2012 en materia de trata y secuestro, en el sentido de que las Legislaturas locales perdieron la posibilidad de legislar desde la emisión de la norma constitucional. Llego a la misma conclusión del proyecto pero por razones distintas, voy a leer una nota para tratar de explicar por qué.

Es claro que las normas impugnadas se derogaron el diez de diciembre de dos mil catorce y el Código Nacional no entró en vigor en esa entidad, sino hasta el nueve de marzo de dos mil quince, es decir, sesenta días después de la declaratoria; por lo que, en principio, no hay coincidencia en los tiempos de vigencia

de ambas normas –las impugnadas y el Código Nacional citado–; sin embargo, de una lectura directa de los artículos transitorios de la reforma constitucional al artículo 73, fracción XXI, de la Constitución, de ocho de octubre de dos mil trece, se advierte que la reforma constitucional entró en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial, y el segundo párrafo del artículo segundo transitorio otorgó ultractividad a las normas procesales federales y locales, hasta en tanto no inicie su vigencia el Código Nacional federalmente y en cada una de las entidades, en particular.

Por ello, si bien las normas procesales, federales y estatales continuarían vigentes hasta ese momento, las Legislaturas locales perdieron la competencia para legislar en la materia desde la entrada en vigor de la reforma constitucional, esto es, desde el nueve de octubre de dos mil trece. Este tratamiento no es claro en el proyecto, ya que en el mismo se aplican de manera directa los precedentes de trata y secuestro, en lugar de hacer este razonamiento directamente sobre el sistema transitorio. Considero que la razón que nos lleva a la invalidez de la norma local no es la aplicación de los precedentes, sino justamente el análisis directo del sistema transitorio a la reforma constitucional.

Si bien los regímenes transitorios coinciden, las materias diversas entre los precedentes: trata y secuestro, como materias sustantivas, tipos y penas, y la del Código Nacional Procesal, son completamente distintas, y a esta última no le aplica lo resuelto en las acciones de inconstitucionalidad 56/2012 y 26/2012, como sí lo es en lo relativo al tema estudiado en el considerando anterior; de hecho, me parece que el legislador constitucional pudo haber elegido un sistema transitorio más flexible que no coincidiera con este resultado, como por ejemplo, permitir que

aquellas entidades que ya hubiesen transitado al sistema acusatorio, al menos tres entidades al día de la reforma constitucional, legislaran en este período entre la reforma constitucional y el inicio de vigencia del Código Nacional para ir adecuando sus sistemas acusatorios locales.

El sistema elegido por el legislador constitucional, sin embargo, no fue ese, sino el de despojar de manera inmediata a las Legislaturas locales de la posibilidad de legislar en materia procesal penal hasta en tanto no entrara en vigor el Código Nacional de Procedimientos Penales, de este modo, la casualidad no generaría esta aplicabilidad.

Insisto, estoy de acuerdo con la invalidez, pero creo que esto es un problema de aplicación directa de los transitorios de la reforma, por una parte y, por otro lado, –insisto– creo que hay que distinguir entre los elementos sustantivos de las acciones señaladas y los elementos procesales de este Código Nacional. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro Cossío Díaz. A su consideración señores Ministros. Señor Ministro Franco González Salas.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: De igual manera, estoy de acuerdo con el sentido y me separaré de consideraciones.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro Franco. Señor Ministro Medina Mora.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: En el mismo sentido señor Ministro Presidente. Con el sentido, separándome de algunas consideraciones, estoy, en principio, de acuerdo con lo que ha señalado el Ministro Cossío respecto del efecto de los transitorios de la reforma constitucional.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias. Señora Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor Ministro Presidente. Nada más hacer la aclaración, como bien señaló el señor Ministro ponente, el proyecto está basado en dos precedentes: las acciones de inconstitucionalidad 56/2012 y 26/2012. Efectivamente, –como se informa en la página treinta y nueve– en la acción de inconstitucionalidad 26/2012 voté en contra, pero por razones diferentes, yo estaba por la inconstitucionalidad del artículo 460, que se estaba discutiendo en ese momento, pero no está relacionado con el tema que ahora nos corresponde señalar; entonces, estoy con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señora Ministra Luna Ramos. ¿Alguien más, señores Ministros? Algún comentario señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias señor Ministro Presidente. Simplemente comentar que justamente los precedentes lo que hacen es este argumento, es decir, que las Legislaturas de los Estados una vez que tiene esta atribución el Congreso de la Unión para expedir el Código Único Nacional de Procedimientos Penales, sus facultades para poder legislar en la materia ya no se pueden ejercer, es lo que decidió el Pleno, es el mismo argumento que se ha dicho aquí,

simplemente se extrae de los precedentes, que creo que es importante, precisamente para ir generando y fortaleciendo la doctrina sobre este tema; entonces sostendría el proyecto señor Ministro Presidente. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro Zaldívar. ¿Algún otro comentario señores Ministros? Tomamos la votación señor secretario por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor del proyecto, anuncio voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Por la invalidez de los preceptos, apartándome radicalmente de las consideraciones que se han hecho y anunciando voto concurrente también.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el sentido, apartándome de consideraciones.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Con el proyecto, apartándome de algunas consideraciones.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Mis votos han sido conforme a los precedentes, por lo tanto, estoy a favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR MORALES: Con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta contenida en el considerando sexto del proyecto, con anuncio de voto concurrente del señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena, en contra de consideraciones del señor Ministro Cossío Díaz, quien también anuncia voto concurrente, voto en contra de consideraciones del señor Ministro Franco González Salas y voto en contra de algunas consideraciones del señor Ministro Medina Mora.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: CON ESTA VOTACIÓN QUEDA ENTONCES APROBADO ESTE CONSIDERANDO SEXTO CON QUE SE NOS HA DADO CUENTA.

Continuamos señor Ministro por favor.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias señor Ministro Presidente. Continuaría con el considerando séptimo relativo a los efectos, que sí es importante verlos con cuidado porque estamos aplicando precedentes que hemos ya tenido en materia penal, en casos similares, y aunque ya están abrogados estos tipos penales y estas normas –como dijimos– por ser materia penal, pudiera haber eventualmente algunos casos y, por ello, se hacen los efectos detallados.

La propuesta es en el sentido de que las declaratorias de invalidez decretadas surtirán de la siguiente manera: la invalidez de las normas combatidas de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Morelos, surtirá efectos retroactivos el veintiséis de marzo de dos mil catorce, fecha en que fue publicada en el Periódico Oficial; por lo que hace a la invalidez por extensión de los artículos 148 Bis y 148 Ter del Código Penal del Estado de

Morelos, en el proyecto equivocadamente se dice que surtirá efectos retroactivos un día anterior a que entró en vigor la Ley General para Prevenir, Erradicar y Sancionar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia de las Víctimas de estos Delitos, se propone a este Tribunal Pleno, en relación con estos dos artículos, ajustar el engrose a fin de que surta efectos retroactivos a la entrada en vigor de la Ley General.

Siguiendo varios precedentes en materia penal, entre ellos, destacadamente la acción de inconstitucionalidad 26/2012, que en los efectos fueron aprobados por mayoría de siete votos, se ordena que los procesos penales iniciados con fundamento en las normas invalidadas se encuentran viciados de origen, por lo que, previa reposición del procedimiento, se deberá aplicar el tipo penal previsto en la Ley General en Materia de Trata vigente al momento de la comisión de los hechos delictivos, sin que ello vulnere el principio *non bis in idem* que presupone la existencia de un procedimiento válido y una sentencia firme e inmodificable, ninguno de los cuales se actualiza en el caso referido.

En relación con procesos penales seguidos por el delito de trata de personas regulado en los preceptos, cuya invalidez se declaró con efectos retroactivos, en los que se haya dictado sentencia que ya causó ejecutoria, los sentenciados podrán valorar la posibilidad de promover el incidente de traslación del tipo y adecuación de la pena tomando en cuenta que tal adecuación constituye un derecho protegido constitucionalmente.

Por último, también de acuerdo con los precedentes de este Tribunal en materia penal, entre ellos, la acción de inconstitucionalidad 29/2012, se ordena que en relación con las

pruebas obtenidas con fundamento en los artículos invalidados de la ley orgánica correspondiente, en cada caso el juzgador deberá determinar cuáles carecen de valor probatorio por encontrarse directa e inmediatamente vinculados con la medida, lo que implica que aquéllas que no hubieran podido obtenerse, a menos de que no se hubiere hecho uso de estas medidas y de estos preceptos.

Esta es la propuesta de efectos señor Ministro Presidente. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea. Está a su consideración señoras y señores Ministros, los efectos. Señora Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor Ministro Presidente. Nada más para mencionar que en esta parte del proyecto me apartaré de los efectos que se le están precisando, como lo he hecho en algunos de los precedentes que ha citado el señor Ministro ponente. Para mí basta con señalar que la ejecutoria tendrá efectos retroactivos conforme a los principios aplicables a la materia penal y que el juzgador en cada caso determine cuál es el procedimiento a seguir. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señora Ministra Luna Ramos. Señor Ministro Pardo Rebolledo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias señor Ministro Presidente. En el proyecto se señala como precedente para este tipo de efectos la acción de inconstitucionalidad 26/2012, que así fue; sin embargo, me genera alguna

preocupación la distinción que se hace en cuanto a los efectos cuando se trata de procesos penales no concluidos y cuando se trata de procesos penales ya con una sentencia firme.

En el primer caso, se propone que previa reposición del procedimiento —hablamos de los que aún no han terminado con sentencia firme— se deberá aplicar el tipo penal previsto en la Ley General respectiva, vigente al momento de la comisión de los hechos delictivos, sin que ello vulnere el principio *non bis in idem*.

Entiendo que esta es una reposición de procedimiento para el efecto de cambiar el tipo penal y dar oportunidad de defensa; así es que me parece que aquí la medida es adecuada; creo que habría que precisar hasta dónde se va a reponer ese procedimiento, porque tenemos en juego no solamente la invalidez de la norma que establece el tipo penal, sino también la invalidez de todas las normas procesales que se aplicaron durante el trámite de ese juicio; entonces, tal vez sería una reposición total desde el principio.

Y lo que me preocupa es el tema siguiente: cuando se trata ya de procesos que han culminado con una sentencia que ya ha causado ejecutoria, porque aquí se establece como efectos que los sentenciados podrán valorar la posibilidad de promover un incidente de traslación de tipo y adecuación de la pena, pero me parece que el problema no se resuelve de esta manera, porque si se trata de un tipo diferente con elementos típicos distintos, incluso, no podríamos simplemente decir: “ah, bueno, ahora esta condena va a ser por este tipo penal distinto y se va a ajustar la condena respectiva”.

No sé si en estos casos, —y aquí es muy complicado porque hay que analizar cada caso en particular— pues también lo más adecuado fuera valorar el dejarlo al criterio de cada juzgador al momento de que se le hiciera valer la invalidez de estas normas, porque —insisto— es muy complicado tratar de prever todas las hipótesis que pudieran presentarse y, —desde mi perspectiva— creo que no sería factible que ya con sentencia firme se promueva un incidente de traslación de tipo y se ajuste la condena, creo que es muy complicado. En este sentido sí me pronunciaría por dejar unos efectos genéricos y que en cada caso los jueces pudieran determinar cuál es el impacto de esta invalidez que estamos decretando en los procesos ya concluidos. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro Pardo Rebolledo. Señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias señor Ministro Presidente. Tiene mucha razón el señor Ministro Pardo Rebolledo en su preocupación. Recuerdo a este Tribunal Pleno que cuando tuvimos los primeros asuntos en materia de trata y secuestro, fue uno de los temas más complicados, tratar de fijar unos efectos que logran realmente que la inconstitucionalidad o la invalidez tuviera consecuencias, pero que tampoco pudiéramos generar eventualmente un desquiciamiento, un problema sistémico a la justicia local y, sobre todo, tratándose de delitos tan delicados.

Si bien entiendo, en la primera parte sobre los efectos, el señor Ministro Pardo estaría de acuerdo, y lo que le preocupa es la cuestión de los asuntos ya sentenciados. Creo que en esto podríamos modificarlo y dejar esta segunda parte de los efectos a

consideración de los juzgadores que, en su caso, entiendo que tendría que estar en la misma lógica del efecto anterior, y yo no tendría ningún inconveniente porque –reitero— ha sido un tema muy discutido; decía que los efectos en el precedente fueron por siete votos y, entonces no tendría ningún inconveniente cuando se trata de procesos penales, donde ya se haya dictado sentencia poder hacer una redacción similar a la que pedía la señora Ministra Luna Ramos, siempre en estos casos, pues se dejará a consideración del juez, si eventualmente se propone a los medios de defensa adecuados. Esa sería la propuesta, tratando de lograr un acuerdo mayoritario, pero entiendo que estos efectos a ninguno nos dejan plenamente satisfechos; estamos tratando de repetir lo que hicimos en los precedentes, tratando de generar los efectos dentro de lo posible, más favorables y que generen menos desventajas. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. Señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias. Estoy de acuerdo en la propuesta que hace el señor Ministro ponente, pero creo que hay algunos temas adicionales. El primero es que me parece que aquí sí tenemos que desvincularnos de lo resuelto en trata y secuestro, que es lo que empezó diciendo el Ministro Pardo, porque ahí era un problema de tipos, básicamente, y aquí es un problema de elementos probatorios.

Consecuentemente, allá en el efecto de los tipos podía darse la reclasificación, aquí no se va a poder dar, creo que vale la pena quitar los énfasis que se están poniendo en la página cuarenta y siete del proyecto, en términos semejantes se fijaron los efectos

al resolver la acción de inconstitucionalidad 29/2012 por el Tribunal Pleno, y el amparo en revisión tal, creo que habría que darle autonomía porque aquí tiene esta condición.

En segundo lugar, lo que estamos declarando inválido son disposiciones de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia, pero lo que tiene como sustento o puede tener como sustento algunas de estas pruebas son disposiciones del Código de Procedimientos Penales del Estado, que no han sido afectadas por nosotros y eso le podría dar también un sostén probatorio; es decir, no necesariamente porque hayamos declarado inválidos estos preceptos de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos van a caerse —por usar esta expresión coloquial— la totalidad de las pruebas, porque algunas de esas pruebas, sus condiciones de operación, sus condiciones de satisfacción, podrían tener un fundamento diferenciado o tener el mismo fundamento pero sostenerse.

Por eso creo que es importante también y en relación a este comentario que han hecho la señora Ministra Luna y el señor Ministro Pardo en dejar las consideraciones generales, o si se van a dejar estos precedentes, —que votaría a favor, obligado por la mayoría— sí dejar también específico que serán en los términos particulares de las condiciones, en fin, simplemente para que —como efecto de la sentencia que está teniendo una votación unánime en cuanto a invalidez— no se consideren los juzgadores que estén en este circuito judicial obligados específicamente a hacer las mismas operaciones que se hicieron en estas acciones de inconstitucionalidad. Creo que esto también abona a la idea de la generalidad por la complejidad de los casos que estamos viendo. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro Cossío. Señor Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias señor Ministro Presidente. Desde luego, la reflexión que ha generado la intervención del señor Ministro Pardo lleva a recordar aquella discusión que se generó en torno a una situación exactamente igual, cuyo precedente reveló el señor Ministro ponente y que se resolvió por siete votos de este Tribunal Pleno.

Expreso mi conformidad como se encuentra redactado el proyecto, y lo digo sin desconocer la problemática que ha sido aquí puesta de relieve, es evidente que el ejercicio de una acción de inconstitucionalidad no sólo busca el restablecimiento del orden superior establecido competencialmente por la Carta Magna, sino adicionalmente generar seguridad, y la seguridad encuentra un soporte fundamental en la uniformidad.

Sé perfectamente bien que los efectos que se han considerado en este proyecto respecto de los procesos que ya se encuentran en trámite y no han tenido una sentencia, lleva a orientar a los jueces a efecto de hacer esta reclasificación y valorar las pruebas en función de los nuevos lineamientos para el orden constitucional establecidos en esta acción de inconstitucionalidad; esto entonces dependerá de las circunstancias de cada proceso, en lo particular.

Pero el problema surge respecto de los asuntos ya resueltos. ¿Qué vamos a hacer con los asuntos ya resueltos? Y si éstos entonces deben participar de una fórmula de solución uniforme; me parece que la que aquí se propone, como fue producto de

una discusión y decisión previa de este Tribunal respecto de la posibilidad de uniformar una decisión, participaría a que la seguridad jurídica de este tipo de asuntos llegue a un fin jurídico a través de la aplicación igual para todos los casos que se dieron.

Dejar en manos de cada juzgador –como bien aquí lo propone el proyecto– sólo se daría en la medida en que cada uno de los interesados sabiendo haber sido condenado por esta tipificación legal que ha sido anulada, le llevará a solicitar lo que aquí se propone y, en función de ello, será cada juez el que valore a través de su decisión lo que corresponda.

Sin embargo, creo que si esta decisión ha sido tomada en esta acción de inconstitucionalidad por la Suprema Corte, debemos prevenir uniformidad para ello, y la uniformidad para mí se da, precisamente como se encuentra el proyecto redactado, para todos los casos iguales, soluciones iguales; la otra me llevaría a entender que ya con casos cerrados, sentenciados, pudiera haber tratamientos diferenciados que generarían luego juicios de amparo, quizá contradicción de criterios y, finalmente, la decisión última de esta Suprema Corte o de sus Salas para definir cuál es específicamente el criterio que debe regir.

En esa medida, creo que, sin desconocer la problemática importante que ha sido puesta de relieve dentro de todas estas posibilidades de solución, me llevaría a reiterar la que ya este Tribunal Pleno consideró en un asunto igual que es, precisamente la que recoge el proyecto y nos ilustró el ponente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro Pérez Dayán. Señor Ministro Medina Mora.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Gracias señor Ministro Presidente. Desde luego, estando frente a un medio de control abstracto, siempre es deseable evitar regular lo que debería ocurrir en cada caso concreto; por eso agradezco lo que ha manifestado el Ministro ponente en términos de acomodar el margen para que el juzgador pueda, en su caso, decidir en cada caso concreto conforme a las particularidades que se presenten, lo que corresponda. La orientación es útil, pero ciertamente tiene que haber este margen.

La otra cuestión, simplemente es en términos de los efectos de la invalidez, que en el proyecto se plantean en la fecha de publicación, simplemente sugerir que sea en la fecha de entrada en vigor, que es cuando se dio.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro Medina Mora. Señor Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias señor Ministro Presidente. Inicio por la última observación del Ministro Medina Mora, me parece muy correcta su propuesta que sea la entrada en vigor. Quiero simplemente, –a propósito de las observaciones que se han hecho, que mucho agradezco en aras de construir los efectos– destacar una cuestión. Estamos ante dos problemas: un problema sustantivo y un problema procesal, y los efectos que da el proyecto son distintos al tema sustantivo y al tema procesal.

En las páginas cuarenta y cinco y cuarenta y seis del proyecto, nos referimos al tema de los tipos, no al tema de las normas procesales, exclusivamente a los tipos; y en ese sentido se da el primer párrafo de efectos para los asuntos que están en trámite,

que entiendo que en esto la mayoría ha estado de acuerdo; y el segundo aspecto, que es para los asuntos que ya fueron fallados.

Y aquí tenemos dos opciones: una, que es la que hace el proyecto original, a la cual se suma el Ministro Pérez Dayán, lo hacemos igual que los precedentes; y ahora lo que propone el Ministro Pardo, la Ministra Luna Ramos y también el Ministro Medina Mora, dejémoslo abierto, yo no tendría inconveniente ante las objeciones que se han hecho, que lo pudiéramos dejar abierto para que los jueces pudieran valorar siempre y cuando se aplique en términos del precedente previo, es decir, que quede claro que no hay un proceso válido y que no hay violación a *non bis in ídem*, en su caso, para poder hacer la traslación o cualquier otra cuestión.

Y a partir de los últimos dos renglones de la página cuarenta y seis, empieza el tema procesal, y aquí sí es específico el proyecto en decir que será el juez quien determinará qué pruebas carecen de valor probatorio, precisamente por estar vinculadas directa e inmediatamente con los preceptos que han sido declarados inválidos, obviamente si hay pruebas que fueron obtenidas con fundamento en otro código, en otra normatividad, pues serán válidas, o si hay pruebas —como bien decía el señor Ministro Cossío— que se obtuvieron a partir de dos normas distintas y una de ellas no ha sido impugnada ni la hemos declarado inválida, me parece que esas pruebas tendrían que quedar vigentes. Creo que el párrafo se explica, pero si ustedes quisieran que fuéramos un poco más extensos para que esto no dé lugar a duda, no tendría ningún inconveniente; de hecho esa es la idea del proyecto: separar lo sustantivo de lo procesal, y en lo sustantivo separar juicios que no han concluido con juicios concluidos.

Entonces, lo único que faltaría de determinar —y estaré a lo que disponga el Pleno— si en tratándose de juicios ya sentenciados repetimos los precedentes, reiteramos los precedentes en materia sustantiva o simple y sencillamente hacemos una redacción general para que sean los juzgadores los que valoren. No tendría inconveniente, me parece que las dos salidas tienen sus pros y sus contras, sometería a votación del Pleno la propuesta modificada en el sentido de dejar una redacción más abierta a los efectos cuando se trata de juicios ya concluidos. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro Zaldívar. Está entonces a su consideración la propuesta que nos señala el señor Ministro Zaldívar. Señor Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias señor Ministro Presidente. Sólo para poder tener los elementos de votación. ¿Cuáles son esos efectos? Le quisiera preguntar por su conducto al señor Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Sí, son prácticamente lo que propuso el señor Ministro Pardo, en relación de juicios penales seguidos por la trata de persona regulado en los preceptos, cuya invalidez se declaró con efectos retroactivos, en los que ya se haya dictado sentencia que causó ejecutoria, los jueces valorarán en cada caso concreto, a la luz de los casos específicos y de los medios de defensa que hagan valer los afectados la aplicación de la invalidez decretada por este Tribunal. Esa sería la idea.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro Zaldívar. ¿Observaciones al respecto? Señor Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias señor Ministro Presidente. Atendiendo a la aclaración que ha hecho el señor Ministro Zaldívar, evidentemente esto llevaría a que en cada caso pudiera haber una resolución diferenciada y realmente aquí lo único que se busca adecuar es la uniformidad; yo estaría entonces con el proyecto original.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias. Entonces votemos el proyecto, ya sea por el proyecto original –como dice el señor Ministro Pérez Dayán– o con la adecuación que propone el señor Ministro Zaldívar.

Señor Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias señor Ministro Presidente. Simplemente para aclarar, con las distintas adecuaciones, la que solicitó el señor Ministro Medina Mora de la entrada en vigor, la cuestión de detallar mejor o redactar de una manera más específica los efectos de las normas procesales –como se sugirió– y la modificación que ya acabamos de referir, sugerida por el señor Ministro Pardo; serían tres modificaciones específicas, más la que yo había dicho anteriormente de hacer en el engrose, de quitar la cuestión del “día anterior” y ahora será el día “entrada en vigor”. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro Zaldívar. Está a su consideración, ya sea el proyecto original o

con las cuatro modificaciones que ha señalado el señor Ministro Zaldívar. Tome la votación señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor del proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Igual.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Respetuosamente, me apartaría de los dos. ¿Por qué razón? Porque quisiera mencionar: para efectos de la aplicación retroactiva de determinadas normas procesales o sustantivas hay diferencias; hay diferencias para aplicar una norma sustantiva y para aplicar una norma procesal pero, además, también hay diferencias en la etapa procesal en la que éstas pretendan aplicarse. Entonces, por esas razones me parece que sería demasiado casuístico el poder determinar cómo se haría, por eso me quedo con una declaratoria general, en la que se determine que basta con señalar que la ejecutoria tendrá efectos retroactivos conforme a los principios aplicables a la materia penal.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Igual que los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena y Cossío Díaz.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor del proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: En el mismo sentido.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Con el proyecto modificado.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Igual.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: En los términos de la señora Ministra Luna Ramos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR MORALES: Con el proyecto modificado.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de nueve votos a favor de la propuesta modificada del proyecto, con voto en contra de los señores Ministros Luna Ramos y Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien. **CON ESTA VOTACIÓN QUEDA APROBADA EN ESTOS TÉRMINOS LA PROPUESTA MODIFICADA DEL PROYECTO.**

Continuamos por favor.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Creo que ya sólo quedarían pendientes los resolutivos señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Si lee los resolutivos el secretario por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

PRIMERO. ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.

SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 14, FRACCIÓN I, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104 Y 105 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE LA ENTIDAD EL VEINTISÉIS DE MARZO DE DOS MIL CATORCE Y, EN VÍA DE CONSECUENCIA, LA DE LOS ARTÍCULOS 148 BIS Y 148 TER

DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, PARA LOS EFECTOS PRECISADOS EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTE FALLO, EN LA INTELIGENCIA DE QUE DICHA DECLARACIÓN DE INVALIDEZ SURTIRÁ SUS EFECTOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE ESTA SENTENCIA AL CONGRESO DE ESA ENTIDAD.

TERCERO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE MORELOS Y EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A su consideración los puntos resolutivos señores Ministros. No hay observaciones, estamos de acuerdo entonces en votación económica con los puntos resolutivos **(VOTACIÓN FAVORABLE)**.

QUEDA ENTONCES RESUELTA ESTA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 12/2014, EN LOS TÉRMINOS DE LAS VOTACIONES CORRESPONDIENTES.

Y vamos a un receso para continuar con el orden del día.

(SE DECRETÓ UN RECESO A LAS 12:35 HORAS)

(SE REANUDÓ LA SESIÓN A LAS 13:05 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se reanuda la sesión. Señor secretario denos cuenta por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 95/2014. PROMOVIDA POR LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL DECRETO NÚMERO LXII-256.

Bajo la ponencia del señor Ministro Pérez Dayán y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR EL PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA.

SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 171 QUÁTER, FRACCIÓN I, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, PUBLICADO MEDIANTE DECRETO NO. LXII-256, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD EL NUEVE DE JULIO DE DOS MIL CATORCE, EN LOS TÉRMINOS Y PARA LOS EFECTOS PRECISADOS EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA EJECUTORIA, EN LA INTELIGENCIA DE QUE DICHOS EFECTOS SE SURTIRÁN CON MOTIVO DE LA NOTIFICACIÓN DE ESTE FALLO AL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

TERCERO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor secretario.
Señor Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias señor Ministro Presidente. Señoras y señores Ministros, pongo a su consideración el proyecto relativo a la acción de inconstitucionalidad 95/2014, promovida por el Procurador General de la República, contra actos de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Tamaulipas, específicamente en contra del Decreto Número LXII-256, publicado en el Periódico Oficial de esa entidad el nueve de julio de dos mil catorce, por el cual se reformó el artículo 171 Quáter, fracción I, del Código Penal para dicho Estado, al estimar que viola el derecho a la seguridad jurídica y a la legalidad en materia penal, en su vertiente de taxatividad, reconocido en los artículos 9 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En la consulta se estima, inicialmente, es decir, hoja diecinueve, que este Tribunal Pleno es competente para analizar y resolver la presente acción de inconstitucionalidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 105, fracción II, inciso c), de la Carta Magna y 10, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, toda vez que se plantea la posible contradicción entre una norma de carácter estatal y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, se presenta oportunamente y por parte legítima; en el caso lo es el Procurador General de la República.

Por otro lado, en el considerando cuarto, se destaca que las partes no hicieron valer causas de improcedencia o de sobreseimiento y tampoco se advierte ninguna oficiosamente. Es lo que inicialmente señor Ministro Presidente, pongo a consideración de usted y de las señoras y de los señores

Ministros, en cuanto a los tema iniciales de competencia, oportunidad, legitimación e improcedencia.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro Pérez Dayán. Someto a su consideración estos primeros considerandos, relativos a –como señalaba ya el Ministro ponente– competencia, oportunidad, legitimación e improcedencia, tratados en los cuatro primeros considerandos del proyecto. Si no hay observaciones, en votación económica les pregunto si se aprueban. **(VOTACIÓN FAVORABLE). QUEDAN ENTONCES APROBADOS LOS CUATRO PRIMEROS CONSIDERANDOS.**

Continuamos señor Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias señor Ministro Presidente. En el considerando quinto, que va de las hojas veintiuno a cuarenta, se desarrolla la propuesta de fondo; en las hojas veintidós a treinta y dos se alude y explica el principio de taxatividad en los términos como lo ha desarrollado este Tribunal Pleno en distintos asuntos de su conocimiento; enseguida, se transcribe la norma impugnada, –en la hoja treinta y dos– y se desglosan sus elementos dividiéndolos en objetivos, normativos de valoración y subjetivos.

Se razona que tal precepto penaliza con prisión de siete a quince años y multa de doscientos a cuatrocientos días de salario, a quien sin causa justificada posea o porte en su persona, en el vehículo en el que se encuentre o se le relacione con éste, o en el lugar donde se le capture, uno o varios instrumentos fabricados con clavos, varillas o cualquier otro material que puedan ser utilizados para dañar o impedir el paso de los vehículos

conducidos por particulares o por los elementos de las Fuerzas Armadas o las instituciones de seguridad pública; es decir, en términos de la disposición legal combatida basta con que alguien –sujeto indeterminado– posea o porte uno o varios instrumentos fabricados con clavos, varillas o cualquier otro material para que pudiera ser objeto de sanción penal por parte del Estado, lo que pone en descubierto –según se razona en el propio proyecto– la violación al principio de legalidad en su vertiente de taxatividad.

Ello es así, pues el tipo penal está construido con una imprecisión que cae en lo irrazonable; por lo siguiente, se explica de la siguiente manera. En principio, permite la arbitrariedad en su aplicación, pues no obstante que en el párrafo primero se acote que será sujeto de sanción penal, quien sin justa causa incurra en la hipótesis penal, entre otras, la descrita en la fracción I cuestionada, esa sola referencia no tiene el mérito suficiente para refutar como válida la norma, pues lo cierto es que en definitiva deja al arbitrio de la autoridad investigadora o jurisdiccional, decidir qué persona o personas, en primera instancia, pueden llegar a ser detenidas y, posteriormente, enjuiciadas por el simple hecho de traer consigo o en un vehículo motor, uno o varios instrumentos fabricados con los materiales descritos.

Además, la redacción literal del precepto evidencia que basta con que la simple portación o posesión de los instrumentos referidos sea constatada para que se colmen los elementos típicos de la conducta, ya que no exige la consumación de un daño o la conducta acabada o inacabada de impedir el paso de los vehículos conducidos por particulares o por los elementos de las Fuerzas Armadas o las instituciones de seguridad pública, sino simplemente la posesión de los objetos y que éstos puedan ser utilizados para esos fines.

También se sanciona la portación o posesión de cualquier otro material distinto a los clavos y varillas, lo que además de ambiguo, es absolutamente genérico.

Por último, la norma recrimina la portación o posesión de los aludidos instrumentos no sólo en el vehículo en el que se encuentre la persona o se le relacione con éste, sino también en el lugar donde se le capture, incluso, su trabajo; por lo que esta vaguedad e imprecisión da lugar a confusiones, ya que pudiera interpretarse como que la transgresión penal también es factible que acontezca dentro de su domicilio, en el que, desde luego, es muy posible que existan muchos objetos fabricados con clavos, varillas o cualquier otro material que pudiera dar lugar a impedir el paso de cualquier vehículo, en el caso, posiblemente una cerca metálica.

En suma, se califican como fundados los argumentos expresados por el Procurador General de la República y, por ende, se propone declarar la inconstitucionalidad del artículo 171 Quáter, fracción I, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, publicado en el decreto ya aludido, al ser violatorio de lo previsto en los artículos 14 de la Constitución Federal y 9 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Es cuanto señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. Señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor Ministro Presidente. Si bien estoy de acuerdo con la declaración de

invalidez del artículo 171 Quáter, propuesta por el proyecto, ello es por razones distintas.

El estudio de competencias de las autoridades locales para la emisión de la norma impugnada, aun no existiendo concepto de invalidez puede ser hecho en suplencia de la queja.

En este caso, me parece, –como lo sostuve esta misma semana al resolverse la acción de inconstitucionalidad 9/2014 del señor Ministro Franco– que al regular a las Fuerzas Armadas como sujeto pasivo del delito y no distinguir si las fuerzas de seguridad pública son federales o locales, el legislador local carece de competencia para emitir un tipo penal que proteja a ambos sujetos pasivos.

Hay un problema cuando los sujetos pasivos del delito son funcionarios federales, ya que esto choca con la calificación de delitos federales de la Constitución.

La calificación de la competencia federal en materia penal sólo puede darse por la materia regular: el bien jurídico tutelado o los sujetos involucrados. En este caso, como en la acción de inconstitucionalidad 9/2014, –que acabo de citar– el artículo al referirse a Fuerzas Armadas o fuerzas de seguridad pública no hace la distinción entre los tipos de fuerza, las primeras claramente son federales al no existir Fuerzas Armadas locales, por lo que todo delito cometido contra las Fuerzas Armadas en cumplimiento de sus funciones, la definición material de estas funciones y los lugares en que éstas puedan realizarse es un problema que no se trata en este momento, es claramente materia penal federal; y la concurrencia en materia de seguridad

pública en ningún momento puede facultar al ámbito local a legislar sobre ella.

Lo que me preocupa al admitir la competencia del legislador local para legislar estos tipos penales, donde lo que se protege son las Fuerzas Armadas federales o las fuerzas de seguridad pública federal, es que estamos dando por hecho que las funciones que estos sujetos realizan en estas entidades son normales y jurídicamente admisibles, independientemente de las consideraciones de este Pleno sobre la constitucionalidad de la actuación de las Fuerzas Armadas en tema de seguridad pública —de la cual no comparto— la admisión de la competencia del legislador local para proteger como sujeto pasivo, normalice estas actividades y le quite el carácter extraordinario a la actuación de las Fuerzas Armadas en estas actividades.

Como lo afirmé en la acción de inconstitucionalidad 9/2014, ésta no puede ser vista como una materia ordinaria de seguridad pública y la facultad no puede ser derivada de la facultad concurrente en esta materia. Esto me llevaría a la nulidad de las porciones normativas correspondientes a “o por los elementos de las Fuerzas Armadas o las instituciones de seguridad pública” del artículo impugnado, lo que deja la parte a que se refiere a particulares como sujeto pasivo.

En esta parte, adicionalmente a lo que acabo de decir sobre el tema competencial, estaría de acuerdo con el proyecto en cuanto al asunto de la taxatividad. Consecuentemente, llego a la invalidez del precepto por un camino distinto que desarrollaré en su momento en el voto concurrente, en este caso. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro Cossío. A su consideración señores Ministros. Señor Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias señor Ministro Presidente. Estoy de acuerdo con el proyecto, tengo diferencias con algunas consideraciones que, en su caso, las formularé también en un voto concurrente; sin embargo, de estas observaciones tengo sólo una que me parece importante y quisiera poner a consideración del ponente y de este Tribunal Pleno.

En la página treinta y cinco del proyecto, se establece un párrafo que refirió expresamente en su presentación el señor Ministro ponente, donde dice: “Además, la redacción literal del precepto evidencia que basta con la simple portación o posesión de los instrumentos referidos, para que se colmen los elementos típicos de la conducta, ya que no exige la consumación de un daño o la conducta acabada o inacabada de impedir el paso de los vehículos”, etcétera.

Sugeriría –respetuosamente– que se pudiera matizar este párrafo para que no pudiera aplicarse sacado de contexto a los delitos de peligro, porque parecería que estamos invalidando o más que invalidando, que estamos pronunciándonos en una consideración porque los delitos de peligro pudieran ser eventualmente inconstitucionales. Es una muy amable sugerencia, que creo que bastaría con un matiz o con un ajuste de redacción. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro Zaldívar. ¿Alguien más? Señora Ministra Sánchez Cordero.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Gracias señor Ministro Presidente. Comparto básicamente el fondo del proyecto, también para mí es inconstitucional; sin embargo, tengo un problema previo respecto al tema competencial. Pienso que, en tanto que el precepto combatido lo incluye como un elemento normativo de la conducta punible a las Fuerzas Armadas, lo cual a mi parecer pudiera ser contrario del artículo 73, fracciones XIV y XXI, inciso b), de la Constitución, que faculta en exclusiva al Congreso de la Unión, al legislador respecto de las Fuerzas Armadas y faltas a la Federación por incompetencia del legislador de Tamaulipas para regular esas conductas respecto de las Fuerzas Armadas, me surge esta inquietud, como también se resolvió en la diversa acción de inconstitucionalidad 9/2014; sin embargo, si el tema competencial le está superado, votaría en el fondo tal cual está el proyecto presentado a nuestra consideración. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señora Ministra Sánchez Cordero. Señor Ministro Gutiérrez.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Gracias señor Ministro Presidente, muy breve. Tenía el mismo comentario que el señor Ministro Zaldívar, así es que no lo voy a repetir, vengo en el sentido del proyecto y, en todo caso, haría un voto concurrente, de no aceptarse la sugerencia del señor Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. Señor Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias señor Ministro Presidente. Comparto el sentido del proyecto, también me apartaría de algunas consideraciones, me parece que el elemento fundamental que lleva a la estimación de que se trata de un precepto inconstitucional es precisamente que no queda claro un elemento de doble específico en su comisión para que sea la conducta dolosa.

Sin embargo, también pienso que hay otras afirmaciones que no nos llevan, o por lo menos –en lo personal– no me llevan a la conclusión de que esas partes sean violatorias del principio de taxatividad.

El tema que ya señalaba el señor Ministro Zaldívar, en la conclusión que adelanta el proyecto, en el sentido de que podría sancionarse a cualquier persona en posesión de clavos, varillas o cualquier otro material; sin embargo, el tipo penal dice claramente: instrumentos fabricados con clavos, varillas o cualquier otro material, no es simplemente los clavos o las varillas, sino que tienen que estar integrados en un instrumento que, en este caso, creo que el problema es que dice que pueda ser utilizado, y creo que ahí tendría que ser muy directo, con la finalidad de dañar o impedir el paso de los vehículos conducidos; así es que también –con algunas salvedades– estaré con el sentido del proyecto y me aparto de algunas consideraciones. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro Pardo Rebolledo. Señor Ministro Silva Meza.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Gracias señor Ministro Presidente. Para manifestarme de acuerdo, desde luego, con el

sentido del proyecto, el ejercicio que se hace corresponde, precisamente a la calificación inicial que se dice al iniciar el estudio, un tipo penal que está construido con una imprecisión tal, se dice que cae en lo excesivo o irrazonable; inclusive, si lo vemos en suplencia de la queja ya en una eventual sentencia hay una total desproporción en la pena mínima y máxima, de siete a quince años de prisión, en función de la conducta que está descrita, que no tiene absolutamente, o cuesta mucho trabajo hacer la concreción para efectos de la finalidad que se presume pero no se señala, de las posibilidades en las que se pueden llegar, pero no se llega a la calificación de imprecisión de dónde están los clavos, dónde están las varillas y, exclusivamente para efectos de atacar a un sujeto pasivo, eventual, calificado, etcétera, también puede haber servidores públicos.

Creo que no estuvo muy atinada la Legislatura en la creación de este tipo penal, más allá de otra calificación, si está justificado, no está justificado, es una situación, una la falta de precisión en el elemento subjetivo, la especial antijuridicidad, la causa justificada, valorada, por quién, o sea, creo que sí está bien calificada la invalidez constitucional plena de esta disposición. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro Silva Meza. ¿Alguien más? Señora Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor Ministro Presidente. Estando de acuerdo con el sentido me apartaré también de algunas consideraciones, me parece que el artículo lo que tiene es un problema de seguridad jurídica en cuanto a su redacción, en cuanto a sus precisiones; entonces, por esta razón

me parece que puede ser inconstitucional, pero me apartaré de algunas consideraciones. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señora Ministra Luna Ramos. Señor Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias señor Ministro Presidente. Agradezco las observaciones que fortalecen en mucho la redacción de este proyecto, que así llegará a ser una sentencia.

Desde luego, las expresiones muy atinadas del señor Ministro Cossío, de la señora Ministra Sánchez Cordero, son coincidentes con algunos otros votos ya expresados en otros tantos asuntos, como en la acción de inconstitucionalidad 9/2014, en la que por mayoría de siete votos se estudió un artículo del Código Penal del Estado de Michoacán, sin que la expresión a las Fuerzas Armadas hubiera generado un tema de competencia, evidentemente, como lo hice al principio, es de reconocer la consistencia en la expresión de los argumentos, pero lo favorable es que también existe la coincidencia de violación al principio de taxatividad.

El señor Ministro Zaldívar puso de relieve una diferencia importante entre los delitos de daño y de peligro, la construcción del tipo penal, que en este momento se cuestiona, lleva a entender que la punibilidad de la conducta surge a partir de la posibilidad de que con esos instrumentos se impida el paso de vehículos. Esto es, pueda y qué puede impedir el paso de un vehículo, como lo decía en la expresión y presentación de este proyecto no sólo pueden ser los instrumentos fabricados a base de clavos, de alambres, varillas, cualquier otro material, dice el

propio artículo, lo cual genera una amplísima posibilidad de que casi cualquier objeto puede impedir el transporte, la comunicación a través de un vehículo.

Creo que, entonces en ese sentido, bien vale matizar –como lo sugiere el señor Ministro Zaldívar– para que a partir de la precisión de los delitos de daño y peligro quede de relieve esta expresión “puedan ser utilizados para esos fines”, pues en la mayoría de los casos cualquier objeto pudiera ser utilizado para interrumpir el paso de un vehículo de las Fuerzas Armadas, y en esto creo coincidir perfectamente bien con la sugerencia y me comprometo a hacerme cargo de ella, para que a partir de la definición de la distinción de “daño” y de “peligro” esto pueda clarificarse y poner sí de relieve, si ustedes me lo permiten que la expresión “puedan” genera —como bien lo dijo la señora Ministra Luna Ramos— un tema de absoluta inseguridad jurídica, pues todo será la habilidad en que el sujeto activo del delito pueda utilizar un instrumento para impedir el paso de cualquier vehículo, más aún si el propio tipo penal dice “de cualquier material”. Agradezco, asimismo, las observaciones del señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena que coinciden con las del señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea, la del señor Ministro Pardo Rebolledo que coincide, en lo general, aunque tiene algunas observaciones, y del señor Ministro Silva Meza quien, además de todo, nos hace un argumento en relación con lo irrazonable de la punición que conlleva el mismo; de suerte que con estas modificaciones, si usted me lo permite señor Ministro Presidente, le rogaría pusiera a consideración de este Tribunal Pleno el proyecto para convertirse en una sentencia definitiva.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro Pérez Dayán. Señor Ministro Franco González Salas.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias señor Ministro Presidente. Estaba esperando a ver qué aceptaba el señor Ministro ponente porque creo que hemos coincidido, por lo menos yo coincido con varias de las propuestas que se hicieron aquí para el engrose que él ha aceptado; simplemente me separaría si se introduce el aspecto de la penalidad y una valoración de la misma, porque creo que no es materia y creo que representaría un análisis diferente al que estamos haciendo, pero lo respetaré, simplemente me separaría de eso y esperaría el engrose, en todo caso, si fuese alguna diferencia, que yo tuviera elaborar un voto concurrente; pero estaría de acuerdo con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro Franco González Salas. Señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias señor Ministro Presidente. Primero agradecer al señor Ministro Pérez Dayán su gentileza para aceptar la sugerencia que hice y, segundo, en el mismo sentido que el señor Ministro Franco González Salas, y con todo respeto al señor Ministro Silva Meza —que él lo propuso— me parece que el tema de proporcionalidad de la pena es un tema extraordinariamente delicado, sofisticado, que eventualmente quizás lo tendremos que ver en otro asunto, hemos tenido algunos asuntos en la Sala, y son asuntos particularmente difíciles en el test que se tiene que hacer y, en este caso, si nos vamos a ir por taxatividad creo que no sería conveniente analizar el tema de proporcionalidad como decisión de Suprema Corte; creo que esto podría quedar, en su caso, para un voto concurrente; no podría suscribir porque no he hecho este

ejercicio y me parece que es un ejercicio argumentativo complicado. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea. Señor Ministro Silva Meza.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: En relación con las citas que me han presentado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, cómo no.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Sí, cuando hacía la exposición era en el sentido de que hasta estuviéramos en el tema de análisis —por la vía de la suplencia— en tanto que no ha sido materia, y con base en los criterios que tenemos para poder abordar, inclusive en materia penal la suplencia, inclusive ante la ausencia de ellos en esa materia, si ese fuera el caso y analizáramos el tema de la proporcionalidad de la pena también estaría desfasada, independientemente de que este análisis de proporcionalidad nos hace no solamente analizarlo frente a su imposición o individualización, sino también en cuanto a su establecimiento en la ley; son criterios diferentes, era decir: aun si tratáramos esto en aquello, —desde mi punto de vista— estaría totalmente desfasado; en el caso estoy de acuerdo con el tratamiento de taxatividad que es amplio y suficiente para decretar o proponer la invalidez. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro Silva Meza. Señor Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias señor Ministro Presidente. Una vez precisado el alcance de la observación del señor Ministro Juan Silva Meza, y la aclaración muy pertinente que han hecho los señores Ministros Franco González Salas y Zaldívar Lelo de Larrea respecto de la introducción de un tema no tratado, abduco a él, y presentaré simple y sencillamente el proyecto con las modificaciones de delitos de daño y de peligro sin entrar al tema muy interesante que ha propuesto el señor Ministro Silva Meza, que tendría también alguna reflexión en cuanto al caso concreto, en donde se aplicara la pena; de suerte que, colmado el tema de vicio por taxatividad permanecería el proyecto de esa manera, además, esto me recordaría —como bien lo han hecho los señores Ministros Franco González Salas y Zaldívar Lelo de Larrea— que mi posición en todos estos asuntos ha sido que si está resuelto el tema de taxatividad no habría ningún interés ni necesidad —de acuerdo con mi manera de pensar— de examinar algún otro vicio, pues esto nos llevaría entonces hacer un examen bastante mayor de todas las posibilidades, no obstante que la norma ya fue declarada inválida, como sucedió en la sesión del día de ayer. Es cuanto señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro Pérez Dayán. Si no hay más observaciones tomaremos la votación. Por favor señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor del proyecto modificado, reservándome el derecho a elaborar un voto concurrente una vez que se circule el engrose.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Estoy por la invalidez del precepto por razones distintas, creo que es incompetente el legislador del Estado para legislar sobre las Fuerzas Armadas, y en la parte que se refiere a los particulares, coincido en el tema de taxatividad y anuncio un voto concurrente.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: A favor del proyecto, apartándome de algunas consideraciones y reservándome el derecho de formular voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Estoy a favor del proyecto modificado y esperaré el engrose para ver si es necesario hacer alguna aclaración en un voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: En los mismos términos que el Ministro Gutiérrez Ortiz Mena y también que el Ministro Franco González Salas.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor del proyecto, con reserva de voto concurrente después de revisar el engrose.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Con el sentido propuesto.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Con el proyecto modificado, también con reserva de voto concurrente, en su caso.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Con el proyecto modificado y con reserva de voto concurrente en el tema de competencia.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR MORALES: Con el proyecto modificado.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta del proyecto, con reserva de voto

concurrente del señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena; por diversas razones por lo que se refiere a falta de competencia en materia de Fuerzas Armadas y a favor del proyecto por taxatividad en cuanto a particulares el señor Ministro Cossío Díaz; en contra de algunas consideraciones de la señora Ministra Luna Ramos, quien reserva voto concurrente; el señor Ministro Franco González Salas, el señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea y el señor Ministro Pardo Rebolledo, así como el señor Ministro Medina Mora reservan su derecho, en su caso, de formular voto concurrente y la señora Ministra Sánchez Cordero anuncia voto concurrente en relación con el tema de competencia.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor secretario.

QUEDA ENTONCES APROBADO ESTE CONSIDERANDO, CON LA VOTACIÓN QUE NOS HA SIDO SEÑALADA.

Y desde luego, hayan reservado o no, todos los señores Ministros tienen derecho a formular los votos que consideren procedentes.

Continuamos señor Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias señor Ministro Presidente. Por último, esta sentencia tendrá efectos retroactivos al diez de julio de dos mil catorce, fecha en la que entró en vigor el referido precepto impugnado, pues la norma que se analiza es de naturaleza penal, conforme a lo dispuesto en el diverso numeral 45 de la Ley Reglamentaria de la materia, aplicado en términos del artículo 73 del mismo ordenamiento legal.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a su consideración. Señor Ministro Franco González Salas.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Señor Ministro Presidente. Conforme al criterio que he sostenido, entiendo que el planteamiento que formula ahora para los efectos el señor Ministro ponente, es conforme al criterio mayoritario que pueda ser con efectos retroactivos; he sostenido que esto no es así, consecuentemente, me separo de ese criterio.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien. ¿Alguien más? Tomamos la votación señor secretario respecto de los efectos.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Igual.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Me separo del criterio aquí.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Conforme.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Igual.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: También.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR MORALES: De acuerdo con la propuesta.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de diez votos a favor de la propuesta de efectos del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: QUEDAN APROBADOS ENTONCES LOS EFECTOS DE ESTA RESOLUCIÓN.

Señor secretario lea los resolutivos por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

PRIMERO. ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 171 QUÁTER, FRACCIÓN I, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, PUBLICADO MEDIANTE DECRETO NO. LXII-256, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD EL NUEVE DE JULIO DE DOS MIL CATORCE, EN LOS TÉRMINOS Y PARA LOS EFECTOS PRECISADOS EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA EJECUTORIA, EN LA INTELIGENCIA DE QUE DICHOS EFECTOS SE SURTIRÁN CON MOTIVO DE LA NOTIFICACIÓN DE ESTE FALLO AL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

TERCERO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A su consideración los resolutivos señoras y señores Ministros. En votación económica se aprueban. **(VOTACIÓN FAVORABLE). ESTÁN APROBADOS.**

CON ESTA VOTACIÓN QUEDA RESUELTA LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 95/2014.

Y los convoco para la próxima sesión que tendrá lugar el jueves, en este recinto a la hora acostumbrada. Levanto la sesión.

(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 13:35 HORAS)